REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No.0102*2019* 000115

CONTRATO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y REFRI SISTEMAS DEL CARIBE S.A.S.

Entre los suscritos, **NELSON BARROS CHING**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.498 de Puerto Colombia, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **ESTHEFANNY PATRICIA ESCOBAR ATENCIO**, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.454.409, obrando en Representación de REFRI SISTEMAS DEL CARIBE S.A.S., de acuerdo a certificado de la Cámara de Comercio anexo, persona jurídica constituida según Acta del 08 de Agosto de 2011 correspondiente a Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 13 de septiembre de 2011 bajo el No. 173.371 del libro IX, identificada con Nit No. 900.464.817-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado un contrato, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico, requiere realizar la convocatoria pública a través del procedimiento de Selección Abreviada para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aires acondicionados ubicados en las diferentes dependencias de la Gobernación del Atlántico, Museo del Atlántico, Biblioteca Departamental, Laboratorio Departamental y Asamblea Departamental. **2)** Que en virtud de lo anterior, **EL DEPARTAMENTO** consideró conveniente convocar mediante proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-002-2019, la presentación de ofertas para la celebración de un contrato cuyo objeto es EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, MUSEO DEL ATLÁNTICO, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL, LABORATORIO DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. **3)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se inició la convocatoria pública a través del procedimiento dispuesto para la modalidad antes citada. **4)** Que se publicaron el proyecto de los pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos en el Portal Único de Contratación, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **5)** Que **EL DEPARTAMENTO** a través de la Secretaría General abrió proceso de Selección Abreviada No. SA-002-2019, mediante Resolución No.000004 del 18 de febrero de 2019. **6)** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, al cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, se recibieron seis (6) propuestas por parte de los oferentes que se detallan a continuación: SIS MG S.A.S., REFRILITORAL, SOLUMEC YMP S.A.S., BC INGENIEROS S.A.S., CLIMATEC S.A.S. Y REFRISISTEMAS DEL CARIBE S.A.S. **7)** Que el comité evaluador efectuó evaluación de las propuestas y rindió su respectivo informe, en ejercicio de lo preceptuado en el artículo 5°. de la Ley 1150 de 2007 y el pliego de condiciones. **8)** Que el día 14 de marzo de 2019, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación, del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles, para que los proponentes presentaran sus observaciones al mismo, y/o allegaran sus aclaraciones, con el ánimo de subsanar las ofertas no habilitadas, en caso que a ello hubiere lugar. **9)** Que de acuerdo con el informe de evaluación, las siguientes propuestas fueron declaradas no habilitadas, y se les solicitó rendir las aclaraciones y/o presentar las subsanaciones a que hubiere lugar dentro del término del traslado del informe de evaluación, tal como lo dispone la Ley 1882 de 2018: SIS MG S.A.S., BC INGENIEROS S.A.S., CLIMATEC S.A.S. Y REFRILITORAL. **10)** Que las siguientes propuestas fueron declaradas hábiles por cumplir con los aspectos jurídicos, técnicos y financieros así: SOLUMEC YMP S.A.S. Y REFRISITEMAS. **11)** Que durante el término del traslado se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte del proponente BC INGENIEROS y CLIMATEC, las cuales fueron publicadas en el SECOP y respondidas dentro del término legal. **12)** Que de acuerdo con lo anterior, de las propuestas que se encontraban inadmisibles, la presentada por el proponente BC INGENIEROS subsanó en debida forma y por lo tanto fue habilitada y calificada. En tanto que las ofertas presentadas por SIS MG S.A.S., REFRILITORAL S.A.S. y CLIMATEC S.A.S. no subsanaron en debida forma; por lo que continúan en estado de inadmisibilidad, y en ese orden no pueden ser calificadas. **13)** Que las propuestas admisibles corresponden a los siguientes oferentes: SOLUMEC YMP S.A.S., BC INGENIEROS S.A.S. Y REFRISISTEMAS. **14)** Que los puntales asignados y orden de elegibilidad fue el siguiente: REFRISISTEMAS DEL CARIBE S.A.S. 953 puntos, SOLUMEC YMP S.A.S. 922 puntos y BC INGENIEROS S.A.S. 840 puntos. **15)** Que el contratista demuestra estar en capacidad de ejercer el contrato según la documentación que obra en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **16)** Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20190229 del 16 de enero de 2019. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** *AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, MUSEO DEL ATLÁNTICO, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL, LABORATORIO DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL*, de conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones y en su oferta, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA**: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta y en los pliegos de condiciones. 2) Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. Lo cual se deberá acreditar ante el Interventor del contrato conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el entidad administradora, a través del trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. 5) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos, pliego de condiciones y que forman parte integral del presente contrato 6) Cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas

**

establecidas en el anexo 4 de los Pliegos de Condiciones. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** es hasta el 31 de Diciembre de 2019, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero; a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($330.000.000.00), IVA** incluido, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA,** el valor del presente contrato en pagos parciales mensuales, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del departamento la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1)** El Cumplimiento del contrato: Por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y cuatro (4) meses más. **3)** Pago de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. **4)** Responsabilidad civil extracontractual: por un monto igual a doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del mismo. La garantía deberá ser aprobada por la SECRETARIA GENERAL del Departamento .**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.01.01.01.02.02 Artículo 20410 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2019. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la cláusula novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO.** 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 8) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del **CONTRATISTA.** 9) Exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución

**

contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. **PARAGRAFO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 1012, este contrato debe ser publicado en el SECOP. Igualmente **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos a que haya lugar: XXXXXXX

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los 04 ABR. 2019

NELSON BARROS CHING
Secretario General
EL DEPARTAMENTO

ESTHEFANNY PATRICIA ESCOBAR ATENCIO
C. C. No. 1.143.454.409
En representación del Contratista

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

ADICIONAL No. 0102*2019* 000578

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No. 0102*2019*000115 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y REFRISISTEMAS DEL CARIBE S.A.S

Entre los suscritos, NELSON BARROS CHING, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.498 de Puerto Colombia, en su calidad de Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, ESTHEFANNY ESCOBAR ATENCIO, con cedula de ciudadanía N° 1.143.454.409, en calidad de representante legal, de REFRISISTEMAS DEL CARIBE S.A.S con NIT. 900.464.817-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 04 de abril de 2019 el DEPARTAMENTO suscribió con EL CONTRATISTA el contrato No. 0102*2019*000115. 2) Que el objeto del contrato consiste en " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, MUSEO DEL ATLÁNTICO, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL, LABORATORIO DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL". 3) Que el valor del contrato se pacto en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($330.000.000), incluido IVA si a ello hubiere lugar y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019. 4) Que la supervisora solicito adicionar el valor del contrato, toda vez que se agotaron los recursos del contrato y se hace necesario darle continuidad al servicio contratado. 5) Que con fundamento en lo anterior, se procede a la elaboración del presente contrato adicional, el cual quedará de la siguiente manera. XXXX

CLAUSULA PRIMERA: Conforme a los motivos expuestos por la Secretaria General, adicionar el valor del contrato No. 0102*2019*000115 en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000), para un valor total del contrato de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($460.000.000). CLAUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo señalado en la Cláusula Primera amplíese el cubrimiento de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en el CONTRATO objeto de adición. CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.01.01.01.02.02 Artículo 20410 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2019. CLAUSULA CUARTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional al contrato No. 0102*2019*000115. CLAUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA SEPTIMA: Esta adición deberá publicarse en el Secop. XXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 DIC. 2019

EL DEPARTAMENTO

NELSON BARROS CHING
Secretaria General
EL DEPARTAMENTO

EL CONTRATISTA

ESTHEFANNY ESCOBAR ATENCIO
C. C. N° 1.143.454.409
En representación del Contratista